



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
 LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
 LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 634 - 2017 - GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 03 ABR. 2017

**VISTO:** Expediente N° 031668 de fecha 15 de setiembre del 2016; expediente 2664 de fecha 20 de enero 2017, Informe N° 034-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN y el Informe N° 1226-2016-MRMB-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN e Informe N° 817-2017-SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, de la revisión del expediente se puede determinar que los señores OSWALDO MAMANI LLANQUE y ZARELA LUQUE QUISPE fueron beneficiarios con el lote N° 20 Mz. "P", Sector 1B de la Asociación de Vivienda "EL PARAISO", del Centro Poblado San Antonio, ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto conforme a la Resolución de Gerencia N° 1442-2004-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 24 de junio del 2004, posteriormente se emite el título de propiedad N° 338 de fecha 29 de setiembre del 2004 en donde se les considera como titular del predio en estricto cumplimiento de las normas generales: "CUARTA: El titular está obligado a habitar el lote de su propiedad que este título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con título de propiedad de terrenos en programas municipales de vivienda (...)", "QUINTA: igualmente el titular deberá erigir construcción de obras de habilitación y/o edificación de 40 m2 de área techada como mínimo en un plazo de 2 años contado a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad y reversión de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del D.S. N° 004-85-VC; y no existiendo procedimiento de levantamiento de carga o gravámenes solicitado por el titular, por lo que la referida carga se encuentra vigente; por consiguientes las clausulas antes mencionadas debieron ser cumplidas por el titular, deviniendo dicho título en causal de resolución.

Que, con fecha 15 de setiembre del 2016, el administrado presenta el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 1315-2016-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 12 de julio del 2016, en donde se resuelve declarar firme y consentida en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 375-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de abril del 2016, y por agotada la vía administrativa. La resolución 375-2016 resuelve revertir el dominio a la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto el Lote N° 20 Mz. P Sector 1B Asociación de Vivienda "El Paraiso", del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto.

Que, en su escrito menciona que es miembro en actividad del Ejército del Perú y se encuentra en servicio en el Valle de Río Apurímac zona de emergencia, habiéndosele asignado una vivienda a él y que su familia radica en Lima, menciona que no radica en Moquegua pero solo por cuestiones laborales y que retornará a radicar en Moquegua con su familia y por lo tanto necesitará un lugar donde vivir.

Que, la Resolución de Gerencia N° 375-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de abril 2016, fue notificada conforme lo establecido en el inc. c) del artículo 11 de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN "la Resolución de Reversión de lotes será publicada en el portal web institucional y el diario de las publicaciones judiciales de la localidad (...)" "efectuándose la respectiva publicación en el diario Judicial de Moquegua "La República", con fecha 27 de mayo del 2016.

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General artículo 206 inc. 206.1 que establece "conforme a lo señalado en el artículo 109 inciso 109.1 de la Ley 27444 frente a un acto administrativo que supone viola,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados...".

Que, el administrado si bien es cierto ha interpuesto su recurso este debió ser en el plazo previsto y en contra de la Resolución de Gerencia N° 375-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 07 de abril 2016, ya que los fundamentos expuestos son meramente de hecho y de derecho, siendo que la Resolución aludida refiere directamente al procedimiento para la firmeza y agotamiento de la vía administrativa.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Organos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia 1315-2016-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 12 de julio del 2016, solicitado por el señor **OSWALDO MAMANI LLANQUE**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- ACUMULAR**, al expediente principal el escrito de fecha 20 de enero del 2017, con expediente N° 2664-2017, mediante el cual el administrado **OSWALDO MAMANI LLANQUE**, subsana omisión.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que la presente resolución se notifique al señor **OSWALDO MAMANI LLANQUE**, en el lote N° 20 Mz. P del Sector 1B Asociación de Vivienda El Paraíso del Centro Poblado de San Antonio Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO